



**Proceso:** SUCESIÓN DOBLE INTESTADA DE DELIA VITALINA ESPITIA Y BENEDICTO CASTELLANOS TOLOSA  
**Demandante:** MARGARITA CASTELLANOS ESPITIA Y OTROS  
**Apoderado:** Dr. NELSON PLAZAS LÓPEZ  
**Rad:** **683852042001 2017-00021**

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Landázuri, Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Asunto. Solicitud sobre oposiciones a la entrega de los bienes de los causantes DELIA VITALINA ESPITIA Y BENEDICTO CASTELLANOS TOLOSA.

Procede el despacho judicial a resolver sobre las manifestaciones de oposición a la entrega material de los bienes de la sucesión del causante DELIA VITALINA ESPITIA Y BENICTO CASTELLANOS TOLOSA, formuladas por los señores ESTEBAN HURTADO MONCADA, identificado con C.C. 91.360.425 y JOSUE SAENZ MATEUS, identificado con C.C. 91.362.557.

**ANTECEDENTES.**

- Mediante despacho comisorio No. 003 del 27 de enero de 2021 el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri(s), comisiono a la Inspección de Policía Municipio de Landázuri (s), la entrega en favor de los herederos reconocidos del causante DELIA VITALINA ESPITIA Y BENEDICTO CASTELLANOS TOLOSA de los bienes inmuebles relacionados y determinados como Activo de la Herencia, habiéndose acreditado, para la fecha del 22 de enero de 2021, el Registro ante Instrumentos Públicos del Círculo de Vélez (s), de la partición y adjudicación de los mismos.
- La Inspección Municipal de Policía de Landázuri (s), comisionada por este despacho judicial, mediante auto de fecha 27 de enero de 2021, en compañía del secuestre designado por el Juzgado, señor CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO realizaron la diligencia de entrega de los bienes inmuebles, en la fecha del 08 de abril de 2021, según informa el trámite realizado y agregado al expediente.
- A la diligencia de entrega de los inmueble concurren los herederos del causante, ahora adjudicatarios, señoras LUZ FANNY CASTELLANOS, identificada con C.C. 28.487.770; JANNED BALLEEN CASTELLANOS, identificada con C.C. 52.383.625; MARGARITA CASTELLANOS ESPITIA, identificada con C.C. 28.487.485; y el secuestre señor CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, identificado con C.C. 91.134.815; también los terceros señores ESTEBAN HURTADO MONCADA, identificado con C.C. 91.360.425 y JOSUE SAENZ MATEUS, identificado con C.C. 91.362.557 y el Abogado SALVADOR SERRANO ARIZA, identificado con C.C. 91.012.492 y T.P. 214.245 del C.S.J., quién no asumió actuación ni representación alguna en la diligencia.



- Los asistentes a la diligencia de entrega de los inmuebles, señores: Esteban Hurtado Moncada, quién se opuso en la diligencia de secuestre de los mismos bienes; oposición que fuera despachada denegando sus pretensiones, manifestó que inició proceso de deslinde y amojonamiento de su inmueble como colindante de los inmuebles que hacen parte de la adjudicación y entrega en el proceso de sucesión; circunstancia que no materializa oposición alguna a la diligencia de entrega de los bienes adjudicados; en similar manera el señor Josué Sáenz Mateus, manifestó hacer oposición a nombre de su hermano Alberto Sáenz Mateus, de quién dice compro una porción de terreno que hace parte de los inmuebles rurales materia de entrega; pero no acredita poder alguno para actuar a su nombre, tampoco allega título escriturario que acredite propiedad a nombre de quién pretende actuar; razones que sin mayor análisis y examen infieren que su manifestación no constituye, ni formaliza oposición alguna a la entrega de los bienes, que requiera de pronunciamiento alguno por parte de este despacho judicial.

- Las señoras Janned Ballén Castellanos, identificada con C.C. 52.383.625 y Luz Fanny Castellanos de Tavera, identificada con C.C. 28.487.770, quiénes se reitera, asistieron y estuvieron presentes en su condición de herederas adjudicatarias en la diligencia de entrega de los inmuebles y suscribieron el acta elaborada por la autoridad comisionada, en memoriales allegados al despacho judicial en las fechas del 12 de abril de 2021 y 07 de Mayo de 2021, respectivamente, informan sobre la improcedencia de las oposiciones atrás referenciadas a la entrega de los bienes adjudicados y manifiestan su inconformidad con la diligencia practicada por comisionado, pues aducen que no les fueron entregados los inmuebles y, por tanto la señora Ballén Castellanos no ha logrado ejercer posesión material de los mismos.

## **CONSIDERACIONES.**

1.- Respecto de las manifestaciones de oposición a la entrega de los inmuebles en diligencia practicada por ante la Inspección Municipal de Policía, comisionada por el despacho judicial, formuladas por los señores ESTEBAN HURTADO MONCADA y JOSUE SAENZ MATEUS, es preciso comentar que tales manifestaciones de oposición, no reúnen los requisitos legales procedimentales dispuestos por la norma, artículo 309 del Código General del Proceso, para considerarlas como oposiciones y por ende no corresponde la aplicación de trámite procesal alguno; pues tales informaciones o manifestaciones no fueron materializadas por los interesados, conforme lo dispone la norma citada; amén que no actuaron a través de apoderado judicial, para legitimar su derecho de postulación

2.- En similar manera tampoco se acredita actuación alguna por los supuestos oponentes a la entrega de los inmuebles, mediante apoderado judicial como lo dispone la normatividad procesal, artículo 73 y concordantes del C.G.P.

3.- Referente a la inconformidad manifiesta por la cesionaria JANNED BALLEEN CASTELLANOS, respecto a la entrega material de los bienes inmuebles, considera este despacho aclarar los siguientes aspectos:



a.- En la fecha del 22 enero de 2021, a través del correo institucional se allegó formulario de calificación, constancia de inscripción a las matriculas Nos 3248947 y 3245770 que informa sobre el registro de la partición y adjudicación ante Instrumentos Públicos del círculo de Vélez (s); requisito *sine quanon* para disponer sobre la entrega de los bienes sucesorales adjudicados, Artículo 512 del C.G.P.

b.- El día 27 del mes de enero de 2021, se ordena la entrega de los bienes inmuebles para lo cual se comisionó a la Inspección Municipal de Policía, para que junto con el secuestre designado procedieran a realizar la entrega ordenada.

c.- El día 8 de abril de 2021 la comisionada Inspección Municipal de Policía, junto con el secuestre designado proceden a realizar la entrega de los bienes inmuebles; diligencia concurrida y asistida por los herederos LUZ FANNY CASTELLANOS, identificada con C.C. 28.487.770; JANNED BALLEEN CASTELLANOS, identificada con C.C. 52.383.625; MARGARITA CASTELLANOS ESPITIA, identificada con C.C. 28.487.485, entre otros; quiénes estuvieron presentes, suscribieron el acta de la diligencia de entrega de los bienes inmuebles, circunstancia de facto que acredita su participación.

d.- Los inmuebles rurales que formaron parte del acervo hereditario, fueron adjudicados en comunidad para los herederos y cesionarios reconocidos, en porcentajes o cuotas partes; razón que amerita que los ahora comuneros acuerden o realicen la división material de los mismos, acorde con su procedencia, a efectos de lograr ejercer la posesión material de la que se dice se encuentran privados.

NORMAS APLICABLES. Artículos 512, 308- 4; 309 – numerales 5 y 6 del C.G.P.

Sin más consideraciones el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDAZURI – SANTANDER

## **R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** RECHAZAR las manifestaciones de oposición a la entrega de los bienes de los causantes DELIA VITALINA ESPITIA Y BENICTO CASTELLANOS TOLOSA, por las razones expuestas en la parte motiva.

P/S: CYGA

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de San Gil**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Landázuri – Santander**

  
**CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO  
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 28  
DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria